



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla
Teléfono celular y whatsapp: 3015090403
Email: famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

RADICACIÓN: 080013110006-2023-00131-00

PROCESO: ALIMENTOS

DEMANDANTE: IVONE ARLETH DE LA HOZ EBRATT CC 22.648.079

DEMANDADO: RICHARD MARIO AGUIRRE PACHECO CC 72.196.476

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez : A su despacho el presente proceso, informándole que hay solicitud de corrección del auto adiado 25 de abril de 2023. Esta para su estudio. Barranquilla, 16 de mayo de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Dieciseis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).--

Revisado el proceso de la referencia, se advierte que en la parte resolutive del auto calendado 25 de abril de 2023 en su numeral 4º por un lapsus se dispuso *"OFICIAR al Pagador o representante legal de las empresas INVERSIONES Y COMBUSTIBLES LA MARIA SOCIEDADA EN COMANDITA SIMPLE C EN C y TRANSURBAR LTDA, a fin de que certifique la vinculación laboral del señor DAVID JOSE ANDON ORTEGA, e indique a cuánto ascienden los ingresos mensuales devengados."* siendo que el nombre correcto de la parte demandada es RICHARD MARIO AGUIRRE PACHECO, yerro que se entra a sanear.

CONSIDERACIONES

El artículo 286 del C.G.P, trata sobre corrección de errores aritméticos OTROS y, expresa: *" Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."*

Teniendo en cuenta los planteamientos esbozados, al amparo de lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P. el despacho corregirá la parte resolutive del auto calendado 25 de abril de 2023 en su numeral 4º. En merito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Barranquilla,

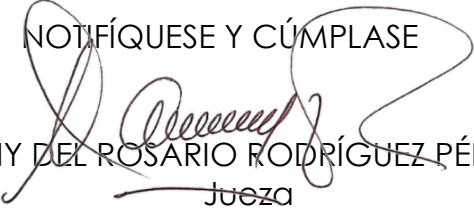
RESUELVE

1.- Corregir el numeral 4º de la parte resolutive del auto calendado 25 de abril de 2023; en consecuencia se tendra para todos los efectos de la siguiente manera: *OFICIAR al Pagador o representante legal de las empresas INVERSIONES Y COMBUSTIBLES LA MARIA SOCIEDADA EN COMANDITA SIMPLE C EN C y TRANSURBAR LTDA, a fin de que certifique la vinculación laboral del señor*

RICHARD MARIO AGUIRRE PACHECO, e indique a cuánto ascienden los ingresos mensuales devengados. Librese el oficio respectivo.

2.- NOTIFÍQUESE, esta proveído a través de los canales institucionales TYBA, estados electrónicos fijado en la página WEB de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ
Jueza

Neyd.